



EL REY.



Virrey, Governador, y Capitan General de las Provincias de la Nueva España, y Presidente de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la Ciudad de Mexico. Fray Francisco Serrano, de la Orden de Predicadores, y Procurador General de su Provincia del Santo Rosario de las Islas Philipinas, me ha representado, que por Cedula de treinta de Octubre del año de mil setecientos y treinta y cinco, fui servido de conceder por tiempo de diez años prorrogacion de la limosna annual de cien pesos, à cada uno de los doce Religiosos de su Orden, que se hallan de Misioneros en el Imperio de la China, y de los nueve que estaban dedicados al mismo exercicio en el Reyno de Tunquin, los quales diez años avian de empezar à correr, y contarse desde el dia en que huviesse espirado la prorrogacion antecedente; y que mandè que su importe se satisficiese del producto de los efectos extraordinarios de essas Provincias, y no teniendo en ellos cabimiento, de lo que produxesse el derecho que me pertenece del Señoreage en la Casa de Moneda de Mexico; y que tambien ordenè en la citada Cedula, que constando por Certificaciones del Governador de las enunciadas Islas Philipinas, y del Provincial de la referida Provincia, el numero de Religiosos que huviesen pasado à aquellas Misiones con su licencia, y el de los que efectivamente se hallassen en ellas, se diessen las providencias correspondientes, para que à la persona que justificasse en essa Ciudad ser parte legitima de la mencionada Provincia del Santo Rosario de Philipinas, se le pagasse el importe de la referida prorrogacion, al respecto de cien pesos à cada uno de los expresados veinte y un Misioneros, ò menos, segun los que verdaderamente constasse existir en el Imperio de la China, y en el Reyno de Tunquin; y asimismo me ha expuesto el enunciado Procurador General, que desde el año de mil quinientos y ochenta y siete, en que entraron los Religiosos de su Orden en las Islas Philipinas, ha sido, y es notorio el zelo, aplicacion, y desinterès con que se han dedicado à predicar el Santo Evangelio à todos los naturales, y habitantes de ellas, administrandoles los Santos Sacramentos, y enseñandoles los principales Misterios de nuestra Santa Fè, con general aprovechamiento de unos, y otros; y que no satisfecho el fervoroso deseo de la salvacion de las almas, que assiste à los mencionados Religiosos, con el copioso fruto que logran en los Pueblos, y Misiones de que estàn encargados dentro de mis Dominios en aquellas Islas, han procurado, y aun conseguido se estienda, y ensalce la Religion Catholica en muchos de los que poseen los Infieles vecinos à ellas; sin que haya sido bastante para que desistan de tan gloriosa empresa la oposicion grande que repetidas veces han experimentado de los mismos Infieles, los inmensos trabajos que han padecido en viages, naufragios, persecuciones, destierros, prisiones, y martyrios, ni los excesivos gastos que se figuen à la referida Provincia con el transporte, y conduccion de sus Religiosos desde las expressadas Islas Philipinas, hasta las Misiones vivas que subsisten, y estàn à su cargo en el referido Imperio de la China, y en el Reyno de Tunquin; de cuyos felices progressos, no solo resulta mucho lustre à la Religion Catholica, sino que tambien logro Yo el desempeño de mi Real zelo, con que siempre he dado muestras del deseo que tengo de ver aumentado el numero de los que la professan; por cuyas recomendables circunstancias, y otras razones que individualmente ha expuesto el enunciado Fray Francisco Serrano, me supplicaba fuesse servido de conceder la limosna annual de cien pesos para cada uno de los expressados veinte y un Religiosos, que se emplean en las Misiones del Imperio de la China, y Reyno de Tunquin, para que con este alivio se puedan mantener en aquellos Dominios, proseguir en la predicacion del Santo Evangelio, y continuar los demàs exercicios piadosos que practican en fuerza de su Sagrado Instituto; y de mandar que se paguen de los propios efectos, y ramos de mi Real Hacienda, de que hasta ahora se han satisfecho, con declaracion de que sea, y se deba entender esta gracia, desde el dia en que huviere espirado, ò espirare la ultima prorrogacion en adelante, sin limitacion de

tiem-

tiempo, pues precediendo para su cobranza en Mexico las Certificaciones que annualmente se os remiten por el Provincial de la referida Provincia, con intervencion del mencionado Governador, y Capitan General de las Islas Philipinas, en que os hace constar el numero de Religiosos que efectivamente se hallan empleados en las Misiones expressadas, no parece puede seguirse perjuicio, ni fraude alguno à mi Real Erario en que sea perpetua, y sin tiempo determinado la concession de los cien pesos para cada uno de los mencionados veinte y un Religiosos, mayormente descontandose (como se descuenta en cumplimiento de lo que tengo prevenido en mis Reales Cédulas) la cantidad correspondiente, si no està completo este numero; por cuyo medio se conseguirà el aumento, y propagacion de nuestra Santa Fè en aquellos Dominios tan estendidos, y remotos, como unico, y principal objeto à que siempre ha estado propenso mi Real animo; y se logarà el que los Religiosos de su Orden consigan el premio de sus fatigas, que es la reduccion, y conversion de aquellas Naciones à la Religion Catholica, respecto de que aún viven sumergidos, y encenagados en los errores de la Idolatría; y finalmente el que se perfeccione una obra, que por su naturaleza ha de producir muy felices progressos en servicio de Dios, y mio. Y aviendose visto en mi Consejo de las Indias esta instancia, con los informes que en justificacion de ella ha presentado el mencionado Fray Francisco Serrano, del Governador, y Capitan General de las referidas Islas Philipinas, de la Audiencia de ellas, del Arzobispo de Manila, y de los Cabildos Eclesiastico, y Secular de aquella Iglesia, y Ciudad, con lo que en inteligencia de todo expuso el Fiscal, y consultadome sobre ello en quatro de Mayo de este año; he venido en prorrogar à la referida Provincia del Santo Rosario, por otros diez años, la limosna annual de cien pesos para cada uno de los veinte y un Religiosos, que està con destinacion los doce de ellos à las Misiones del Imperio de la China, y los nueve restantes, à las del Reyno de Tunquin; y en aprobar, y dar por bien satisfecho todo lo que se haya pagado à los mencionados Religiosos despues de averse cumplido la ultima prorrogacion, que fuè servido de concederles por la citada Cedula de treinta de Octubre del año de mil setecientos y treinta y cinco, arreglado à los terminos de su concession; en cuya consecuencia os ordeno, y mando, que luego que por parte de la expressada Provincia del Santo Rosario de la Orden de Predicadores de las Islas Philipinas se os presente esta mi Real Cedula, deis la providencia conveniente para que por tiempo de diez años, que han de empezar à correr, y contarse desde el dia de la fecha de ella, respecto de aprobar, como apruebo lo que se haya satisfecho hasta este dia, se les asista à los expressados veinte y un Misioneros, con la limosna de cien pesos anuales para cada uno de ellos, pagandose los de los efectos extraordinarios de essas Provincias, y en su defecto, de lo procedido, y que procediere del derecho que me pertenece del Señoreage de la Casa de Moneda de essa Capital; con calidad de que no se exceda del numero de veinte y un Religiosos, para las expressadas Conversiones, y de hacer constar ante vos por Certificaciones del Governador de las mencionadas Islas Philipinas, y del Provincial de la referida Provincia, que reside en ellas, el numero de Religiosos que huvieren passado à las enunciadas Misiones con su licencia, y los que existieren en ellas de los doce señalados para las Misiones del Imperio de la China, y de los nueve para las del Reyno de Tunquin, à los quales se les ha de asistir con la expressada limosna de cien pesos anuales à cada uno, cuya cantidad consiguientemente se ha de descontar à qualquiera de ellos que faltare, por ser lo mismo que se practica con las demàs Misiones del Reyno de la China; que con esta mi Cedula, y Carta de pago del Sindico de la expressada Provincia del Santo Rosario de Philipinas, ò con la de quien su Poder huviere, mando se reciban, y passen en quenta las cantidades, que por esta razon, y en la forma que queda mencionada se dieren, y pagaren; que assi es mi voluntad, y que de la presente se tome la razon en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, y por los Contadores de Quentas que residen en mi Consejo de las Indias. Fecha en San Ildefonso à treinta y uno de Julio de mil setecientos quarenta y tres. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor: Don Fernando Triviño.

Concedida con su Original de la Real Audiencia de Manila